

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 4 de Mayo de 1916).

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don José Casanova contra providencia de ese Gobierno que declaró extemporáneo otro del mismo recurrente contra multas impuestas por la Alcaldía de Algemesi, de esa provincia, por pastoreo abusivo, dicho Alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Marzo de este año el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Consejo de Estado constituido en Comisión permanente, en cumplimiento de Real orden del Ministerio del digno cargo de V. E., ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que la Alcaldía de Algemesi impuso cuatro multas de 10 pesetas cada una por pastar el ga-

nado de D. José Casanova Ternel en la finca de D.ª Josefa Tortajada y en caminos del término municipal, y el multado se alzó ante el Gobernador alegando, respecto á la primera multa, que oportunamente no pudo justificar que tenía licencia de la dueña de la finca porque no fué notificado para comparecer ni fué oído antes de ser condenado, estimando incompetente la Autoridad del Alcalde para juzgar del hecho, por ser de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, como delito previsto y castigado en el Código Penal; respecto á las tres multas restantes, que tampoco fué notificado ni oído, yendo su ganado de tránsito por camino permitido, y no á pastar.

La Alcaldía informa que el multado fué notificado y oído en la comparecencia ante el Teniente Alcalde encargado de tramitar las denuncias, y la de que se trata fué hecha por pastar y no por transitar en el término municipal.

La Comisión provincial informa en el sentido de que debe revocarse la providencia referente á los terrenos de propiedad particular, por ser de la competencia del Juzgado su conocimiento, y respecto á las otras tres multas, que debe desestimarse el recurso por haberse interpuesto fuera del plazo legal:

El Gobernador de Valencia resolvió de conformidad, y contra esta providencia se ha interpuesto el presente recurso de alzada, en el que el multado manifiesta que el fundamento citado en la resolución de no haber entablado la alzada ante el Gobernador dentro del plazo de diez días, conforme dispone el art. 14 del Real

decreto de 15 de Agosto de 1902, no tiene aplicación á los acuerdos dictados por los Alcaldes ni Ayuntamientos, los cuales están sujetos á los términos que señala la ley Municipal, refiriéndose el Real decreto citado únicamente á las resoluciones que dicten los Gobernadores y no tengan plazo determinado en las leyes; que las providencias decretadas por la Alcaldía en 16 de Mayo, fueron notificadas al recurrente en el mismo día, y en 14 de Junio siguiente interpuso recurso de alzada ante el Gobernador; esto es, dos días antes de vencer el término de treinta, sin descontar los festivos, que conceden los artículos 140, 171 y 172 de la ley Municipal.

En el plazo de audiencia reglamentaria, concedido por la Dirección General, ha acudido á este Ministerio el recurrente por conducto del Gobernador, insistiendo en que su alzada fué interpuesta en plazo legal, manifestando, respecto á las otras multas declaradas firmes, que no hubo pastoreo abusivo, porque su ganado iba de tránsito por vías pastoriles; que con relacion á las multas por denuncias en los caminos Puente de Tarango y Chocolatero, aun en el supuesto de que hubiese infracción, no puede estimarse como dos faltas por ser un camino continuacion del otro y haberse hecho las dos denuncias en el mismo día con escaso intervalo, y sin darle tiempo para abandonar la ruta de dichos caminos, que necesariamente tenía que seguir para salir de ellos, pudiendo de este modo haber sido denunciado innumerables veces.

Que respecto á la multa interpuesta por la denuncia hecha en

el camino El Conalot, debe ser también revocada, por ser dicha vía pastoril el paso obligado de su ganado para ir desde una finca de su propiedad á otra llamada Churro, de D. Adolfo Igual, por quien está autorizado, según permiso que acompaña, á entrar y pastar en dicha posesion.

Además expone que las providencias de imposición de multas son nulas, porque el bando de la Alcaldía que se supone infringido, no se fundó en lo dispuesto por las Ordenanzas municipales ni fué acordado ó aprobado por el Ayuntamiento, extremo que se justifica por certificación, que también adjunta, acompañando igualmente un plano oficial del término municipal para comprobar las alegaciones que hace referentes á los sitios en que fué denunciado.

La Sección en su informe propone estimar la alzada interpuesta en cuanto al plazo sin entrar en el fondo del asunto, y declarar que el plazo para recurrir de las providencias de los Alcaldes es el de treinta días, y que se publique en la *Gaceta* esta disposición, á la que habrá de darse carácter general.

La Dirección General muéstrase conforme, y V. E. propone se oiga al Consejo de Estado:

Vistos los antecedentes extractados y los artículos 140, 171, 172 y 187, en relacion con el 77 de la ley Municipal vigente, y el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909:

Considerando que la cuestion principal planteada en este expediente por el multado, ó sea la de determinar si el plazo para recurrir de las providencias de los Alcaldes es el de diez días ó es el

de treinta, ha sido ya resuelta por este Ministerio en varias ocasiones por medio de Reales órdenes no publicadas en la *Gaceta* en el sentido de ser el de treinta días:

Considerando que la razon ó fundamento de esas resoluciones se encuentra en la de equiparar las alzas de que se trata á las que se interponen contra los acuerdos de los Ayuntamientos, porque las providencias de los Alcaldes en la mayoría de los casos han de ser consecuencia de los referidos acuerdos:

Considerando que con el objeto de unificar en lo posible el procedimiento y los plazos dentro de la vía administrativa, ya el Real decreto de 15 de Noviembre de 1909, de acuerdo con lo expuesto en el Considerando anterior, sustenta el principio de que los recursos de alzada que establece el artículo 187 de la ley Municipal, en relacion con el 77 de la misma, dentro de la vía administrativa, proceden en primer lugar ante el Gobernador de la provincia:

Considerando, por tanto, y como consecuencia, que el recurso del multado elevado ante el Gobernador debe de estimarse interpuesto dentro del plazo legal y conocer aquél del fondo del mismo en la parte que no conoció, por lo que tampoco es ahora ocasion de estimar por este Consejo de Estado la procedencia ó improcedencia de las multas impuestas.

En su virtud, y como resumen, la Comision permanente del Consejo de Estado es de dictamen que procede revocar la providencia del Gobernador de Valencia, recurrida por Don José Casanova, en cuanto estimó extemporáneo el recurso interpuesto por éste, debiendo conocer el Gobernador del fondo del mismo y de los extremos en que no lo ha hecho, y al mismo tiempo, y con este motivo, no ve haya inconveniente en declarar por medio de Real orden, cuya disposicion tenga carácter general, para lo cual se publique en la *Gaceta*, que el plazo para recurrir en alzada ante los Gobernadores de las providencias ó acuerdos de las Alcaldías es el de treinta días.»

Y de acuerdo con lo informado por la Comision permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver como la misma propone, y que á esta disposicion se le dé carácter de aplicacion general.

De Real orden, con devolucion del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1916.—Alba.—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(*Gaceta del 3 de Mayo de 1916*).

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.328.

### Mota del Marqués.

Por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á obtenerla presentarán sus instancias en forma legal, con los documentos que justifiquen su aptitud é idoneidad, dentro del término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; pues pasado dicho plazo se procederá á su provision.

Mota del Marqués á dos de Mayo de mil novecientos dieciseis.—El Alcalde, Angel Cabrero.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.327.

#### VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Aureliano Bragado Perez, Juez de instruccion del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintiseis del corriente mes y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo público para la designacion de los Vocales que en concepto de mayores contribuyentes por territorial é industrial han de formar la Junta del partido para la confeccion de las listas de jurados para el ejercicio próximo.

Dado en Valladolid á tres de Mayo de mil novecientos dieciseis.—Aureliano Bragado.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Emilio Frias.

Núm. 1.325.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que D. Fermín Ibañez Luzon, de cincuenta y un años de edad, soltero, empleado y natural de Pamploña, falleció sin testar en su domicilio de esta Ciudad, el día dos de Enero del año actual, habiendo reclamado su herencia sus hermanos de doble vínculo Pascual, Encarnacion, Teresa, Emilia y Quintina Ibañez Luzon, y en su virtud he acordado por providencia de esta fecha, llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho,

para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Valladolid á primero de Mayo de mil novecientos diez y seis.—José Luis Gargollo.—El Secretario, Celestino Suarez.

117

Núm. 1.326.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber: Que en autos ejecutivos á instancia del Procurador Don Julio Gonzalez Llanos, á nombre de D. Pascual Antolin Piniila, contra D. Manuel Pombo Polanco, sobre pago de tres mil dieciseis pesetas, se embargaron al deudor, y se sacan á pública subasta por término de ocho días, los bienes siguientes:

1.º Bomba centrífuga, de baja presion, con plaza de cimentacion, acoplamiento directo, con motor eléctrico y rendimiento de ciento cincuenta metros cúbicos hora; tasada en 700 pesetas.

2.º Válvula con puerta de paso á la tubería; 80 pesetas.

3.º Treinta y cuatro metros tubería de hierro de 175 metros; 140 pesetas.

4.º Motor eléctrico de 14 E, fuerza 150 woltios, marcas «Peggwynnes», Lto. London-32464-Peninsular 50 periodos, 48 amperios y 1.200 revoluciones; 1.250 pesetas.

5.º Línea de transporte, tres hilos de 10 metros y reestator; 100 pesetas.

6.º Transformador de aceite, 5.000 woltios, reduccion á 150; 500 pesetas.

7.º Veinticinco obradas de sembrado trigo; 1.897 pesetas.

8.º Una vaca de raza holandesa, de diez á once años; 300 pesetas.

9.º Una ternera de raza holandesa, de diez meses; 165 pesetas.

10. Un caballo castaño, cerrado, de cinco dedos; 300 pesetas.

Total, 5.432.50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día dieciocho del actual, á las diez, y se advierte á los que quieran tomar parte en el remate, que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la tasacion, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Valladolid á primero de Mayo de mil novecientos dieciseis.—José Luis Gargollo.—El Secretario, Celestino Suarez.

118

Núm. 1.322.

CÉDULA DE CITACION.

Antonio (á) el Chato, cuyo último domicilio se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Palencia, para ser oído como presunto autor en sumario por robo en la fábrica de harinas, La Treinta, del término de esta Ciudad, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 1.º de Mayo de 1916.—El Secretario judicial, Marcial Fernandez Salomon.

Núm. 1.323.

CÉDULA DE CITACION.

Perez, Antonio, (á) el Vasco, cuyo domicilio último se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion de Palencia, para prestar declaracion de ser oído en sumario sobre robo en la fabrica de harinas La Treinta, del término de esta Ciudad, bajo los apercibimientos de Ley si no comparece.

Palencia 1.º de Mayo de 1916.—El Secretario judicial, Marcial Fernandez Salomon.

### Juzgados municipales.

Núm. 1.324.

#### VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del Distrito de la Plaza de Valladolid, por proveido dictado en el día de hoy en juicio de faltas por hurto de carbon de la estacion de Ariza, ha acordado que se cite por medio de la presente, con los apercibimientos de ley, á las demandadas María San José y Paula Rodriguez, cuyos domicilios y demás circunstancias se ignoran, para que comparezcan el doce de Mayo próximo, á las doce horas, á la celebracion del correspondiente juicio á la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Municipal, al que deberán asistir acompañadas de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Valladolid 14 de Abril de 1916.—El Secretario suplente, J. Moreno y Ochoa.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

### Subasta extrajudicial.

El día 20 del corriente mes y hora de las doce, se celebrará subasta ante el Notario de Valladolid, D. Rafael Serrano, en su despacho del Colegio Notarial, para la venta de una participacion de casa en el pueblo de Fueutepelayo (Segovia). Condiciones y título, en la Notaria.

115

Imprenta del Hospicio provincial.